

Legajo n.º 37

2.º 35-45

Leg. 56-41

Observaciones y a la separacion  
del Gobierno e Intendencia de Caracas.







la fun  
de lo  
L



Observar q. deben tenerse  
presentes p. la separacion  
al Gov. e. Intend. de Caracas.  
ya

El Gov. debe quedar con el Gov. Militar  
las funciones y Politico, y por consiguiente con el <sup>pleno</sup> conocimiento  
de las dos causas de Justicia y Policia en los  
mimos terminos q. lo ha tenido hasta aqui.

El Intendente conocerá las dos causas  
de Hacienda y Economico de Guerra <sup>con una</sup> en los  
<sup>de lo alto y sobre ella,</sup>  
terminos q. prescribe la Univer. de  
Intend. de Nueva España.

<sup>si se pudiesen</sup>  
Poniéndose las quatro causas a cargo  
al Intendente, este queda con sele da <sup>ria</sup> mas  
ocupacion de la q. un hombre puede re-  
gularm. desempeñar, y el Gov. queda de-  
sautorizado y casi ocioso. ya

Deben quedar bajo la Direccion  
y Jurisdic. del Intend. todos los Hospita-  
les Militares, y ademas el de la Caridad  
y el de S. Lazaro de Caracas, por que





La Venta precedente de la Bebida de Su-  
rapo y Tuego de Sallos con q. estos se cobren  
men es un ramo de R. de A. q. se Adminis-  
tra y recauda por sus Ministros aung. por  
una R. Concesion se invierte el producto en  
alg. p.adoso Apto. 3a

Se deve Declarar especificam. al <sup>se</sup> ~~men~~  
la Judicatura de Arrivadas de todos los Puertos  
de la Prov. con las facultades, y Jurisdic. <sup>se</sup> ~~pro~~  
tiva en negocios mercantiles procedentes del  
trato Maritimo q. corresponden al caracter  
de <sup>tal</sup> ~~los~~ de Treg de Arrivadas

Tambien parece q. el <sup>se</sup> ~~Intend.~~ deve ser Treg  
de Arrivadas en caso de establecerse en la Capi-  
tal de Caracas el Comulado de cuya ereccion  
se esta tratando. 4a

Se deve prevenir ~~al~~ <sup>se</sup> ~~Intend.~~ q. sin embargo  
de lo q. ~~se prevenido~~ <sup>se</sup> ~~previene~~ en la causa de Policia  
de vietas de la Prov. se entienda con los  
Sov. Politicos, deve el <sup>se</sup> ~~Intend.~~ por su parte  
hacer una vieta exacta de la Prov. 5a

Lo mandado



x.  
impue  
erado  
R. de A.  
por los  
eng.  
revis  
ministra



Durante su Quinquenio o el tpo en que  
residencia enq. Rectifique las Matriculas en  
inspeccion el Indio y averigüe el estado de sus tierras, y su  
adelantamiento. Examine la poblacion, y  
por los Pueblos aumento o decadencia q. haya tenido desde  
enq. haya teni-  
do visita anterior. Vea la situacion de la  
Agricultura y Ganaderia que en ella y formento  
q. exigen sus diferentes Ramos. Tome como  
cimiento exacto el comercio interior y  
exterior de la Prov. y de todo remita noti-  
cias y estados puntuales y bien detallados. Es-  
ta visita la hara personalmente por si en la  
Capital Puerto de la Guaira, y Cavello, Ciu.  
de Valencia y Valles de Aragua, y p. hacer  
la en los demas Partidos de la Prov. comisio-  
nara sujetos a su satisf. dandoles la  
atencion correspond.

El Intend. deve nombrar subdelegado  
en los Puertos de la Guaira, Pto. Cavello, Coro,  
y en los demas parages de la Prov. donde  
se tenga por cono. Estas subdelegas. deven





entenderse p.<sup>a</sup> lo puram.<sup>te</sup> contencioso de  
las ~~dos~~ <sup>causas</sup> de ~~May.~~ <sup>da</sup> y economico de ~~Ind.~~  
y las funciones del Subdelegado reducidas en  
las causas q.<sup>e</sup> formen o se les pague en suma,  
ria por qualq.<sup>ra</sup> depend.<sup>te</sup> de Ventas de ~~hustan.~~  
ciertas para ponerlas en estado de ~~vermen.~~  
cia pues en el plan de Remitir las de ~~Intend.~~  
conforme al art.<sup>o</sup> 78. de la ~~Inten.~~ <sup>N.</sup> de Nueva  
España.

Los ~~El~~ Subdelegados deben asistir a las  
Areas ~~mensuales~~ o tanto mensuales y  
exercer en este acto las funciones q.<sup>e</sup> detallan  
las ~~Inten.~~ <sup>N.</sup> de ~~Ind.~~ <sup>N.</sup> de ~~Ind.~~ <sup>N.</sup> de ~~Ind.  
de 1776.~~

Tambien deben concurrir a las visitas  
q.<sup>e</sup> los ~~Comisarios~~ <sup>de</sup> los Puertos hagan de  
las embarc.<sup>es</sup> conforme se previno en el cap.  
222. de la ~~Inten.~~ <sup>N.</sup> de ~~Ind.~~ <sup>N.</sup> de ~~Ind. <sup>N.</sup> de ~~Ind.  
de 1776.~~~~

Estos tres puntos debe ~~puram.~~ <sup>se</sup>  
reducirse la autoridad de los subdelegados  
y la correspond.<sup>a</sup> de los ~~Intend.~~ <sup>se</sup> con ellos.  
Quanto pertenece <sup>al gobierno</sup> a lo economico y direc-  
tivo de las Ventas ~~de~~ es peculiar y privati-  
vo de los Ministros ~~de~~ <sup>da</sup> ~~Ind.~~ <sup>da</sup> ~~Ind. <sup>da</sup> ~~Ind. <sup>da</sup> ~~Ind.~~~~~~





to ex  
Sria,  
das en  
luna,  
lustran-  
temen-  
se  
Yntend.  
luna  
ai las  
y  
estallan  
vinitas  
garron  
el cap.  
vacas  
e  
se  
gados  
llos.  
Direc-  
brivati-  
n las

Ordines del Yntend. sin g. en semejante ma-  
teria puidan reconocer otro Jefe





